



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICACIÓN: 2018-00249-00
DEMANDANTE: JACQUELINE CAMARGO POSADA -JAIRO ERNESTO
ROBAYO GALVIS CESIONARIO
DEMANDADO: FRANCISCO RODRÍGUEZ GRANADOS Y OTROS

Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ingresa el diligenciamiento al Despacho, a petición del cesionario ejecutante, dando cuenta que se cometió error aritmético en el auto del 19 de mayo de 2022, mediante el cual se rehizo la liquidación del crédito presentada por el extremo activo.

Así las cosas, y por tratarse de un mero error aritmético, en los términos del numeral 286 del Código General del Proceso, se procederá a corregir el auto de 19 de mayo de 2022.

Por otro lado, se observa en el plenario que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL informa sobre el decreto de medida de embargo de los bienes del ejecutado ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, para efectos de prelación de las obligaciones fiscales.

El anterior documento será incorporado al diligenciamiento y se pondrá en conocimiento de las partes, para que en el término de tres (3) días efectúen las manifestaciones a que haya lugar.

Por último, se tendrá en cuenta el oficio 0413 del 19 de mayo de 2022, remitido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA, comunicando el levantamiento de la medida de embargo de remanentes de los bienes de la ejecutada AIDA RINCÓN RODRÍGUEZ que obraran para este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3° del auto de 19 de mayo de 2022 el cual quedará así:

“TERCERO: REHACER la liquidación de crédito por la suma de \$280.043.602,00 a 9 de marzo de 2022, conforme la liquidación anexa que hace parte integral de esta providencia.”

En lo demás manténgase incólume.

SEGUNDO: INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes el oficio remitido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL obrante a rotulo 0088, para que en el término de tres (3) días efectúen las manifestaciones que estimen pertinentes.

TERCERO: Vencido el término anterior, **INGRESAR** el expediente para proveer lo pertinente, respecto del mencionado documento y la solicitud incluida.

CUARTO: TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes, el oficio de levantamiento de la medida de embargo de remanentes obrante a Rótulo 0075 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938e4e903dfedffe0bc8f6907d2ec1e9f9980c3d061327db27fc72da366d9d75**

Documento generado en 30/11/2022 10:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>